Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántica

Barranquilla D.E.I.P. 06 MAR. 2018 E-001312 G.A.

Señor
JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PAEZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
Calle 10ª Nº 23 - 93
Soledad, Atlántico

000002 32

Ref.: Auto Nº de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Rad. Nº 0006626 del 26/07/2017 EXP 0809-061
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle66 Nº. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

01-3-18
124

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 2 3 2 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO Nº 0000888 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 0000888 de 2017 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO.

Que mediante oficio con Radicado Nº 0006626 del 26 de julio de 2017, el señor JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ PAEZ, en calidad de gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto Nº 0000888 de 2017.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Artículo 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

"Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)".

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 2 32 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO Nº 0000888 DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual solicita que se le conceda un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales a los primeros treinta (30) días otorgados mediante Auto Nº 0000888 de 2017 para cumplir con la totalidad de los requerimientos, es pertinente manifestar lo siguiente:

- Esta autoridad ambiental le realizó unos requerimientos a la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO para el cumplimiento de las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, entre las cuales se encuentra registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de RESPEL anualmente. Respecto a este requerimiento, la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO argumenta que ha cumplido con dicha exigencia y para ello anexa la información de cierre de formatos correspondiente a la vigencia 2007 a 2016. No obstante haber cumplido con esa obligación, solicitan el plazo adicional para cumplir los requerimientos restantes, tal plazo será concedido a través del presente acto administrativo.

Por otro lado, la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO solicita en el recurso de reposición bajo estudio, que se disponga la acumulación de pretensiones en un solo expediente por considerar como conexos los hechos que se exponen en el Auto Nº 0000888 de 2017 y los expuestos en la Resolución Nº 00047 de 2017, la cual inicia una investigación al mencionado establecimiento. Al respecto esta autoridad ambiental manifiesta lo siguiente:

- Si bien los hechos que sirven de fundamento para que esta Corporación iniciara una investigación en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO son conexos a los que fundamentan los requerimientos realizados a través del Auto Nº 0000888 de 2017, es pertinente aclarar que se trata de dos actuaciones administrativas diferentes que seguirán su curso y serán tratadas por separado. Por ende, no es procedente la acumulación de pretensiones en un solo expediente, tal como se solicita.

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICDS DE LA CDRPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)".*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 (art. 4 del Decreto 351 de 2014) define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el *"conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región".*

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer el Auto Nº 0000888 de 2017, *por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL OEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 2 32 DE 2018

POR MEDIO OEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA OEL AUTO N° 0000888 OE 2017, POR MEOIO OEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL LOCAL OE MALAMBO

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO presentadas mediante el oficio con Radicado N° 0006626 del 26 de julio de 2017, en consecuencia otorgar treinta (30) días adicionales a los establecidos en el Auto N° 0000888 de 2017, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 06 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIOO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Rad. N° 0006626 del 26/07/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
EXP: 0305-061